

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

AUXILIESE Y DEVUELVASE.

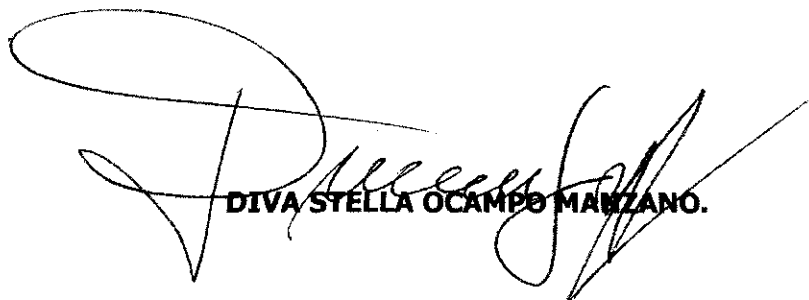
Para dar cumplimiento a la comisión impartida por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V), señálese el día **VIERNES VEINTITRES (23) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana **(9 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que alude la comisión.

Nómbrese como SECUESTRE al señor OSCAR JOSE RAMOS, de la Lista de Auxiliares de la Justicia a disposición de éste Juzgado; Comuníquesele el nombramiento de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

REQUIERASE a la parte interesada para que con anterioridad a la fecha señalada, realice todas las diligencias tendientes a la ubicación e identificación plena del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO a secuestrar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>0427</u>
FECHA: 3 DE JULIO DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

RAD. LR COMISIONES N° 01.
PARTIDA 726 – FOLIOS 108 Y 109.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

AUXILIESE Y DEVUELVASE.

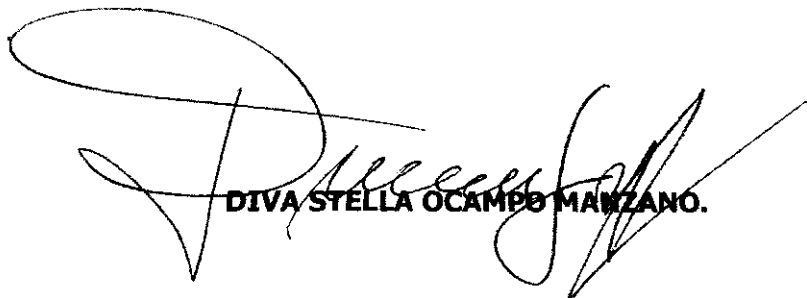
Para dar cumplimiento a la comisión impartida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN©, señálese el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 a.m.**), para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que alude la comisión.

Nómbrese como SECUESTRE al señor OSCAR JOSE RAMOS, de la Lista de Auxiliares de la Justicia a disposición de éste Juzgado; Comuníquesele el nombramiento de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

REQUIERASE a la parte interesada para que con anterioridad a la fecha señalada, realice el trabajo de campo y todas las diligencias tendientes a la ubicación e identificación plena del predio a secuestrar y para que aporte los documentos necesarios para la verificación de los linderos; si fuere posible allegue un Plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>047</u>
FECHA: 3 DE JULIO DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

RAD. LR COMISIONES N° 01.
PARTIDA 727 - FOLIOS 108 Y 109.

Proceso: HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARINO RESTREPO RODRIGUEZ
Demandada: PRIMITIVA FORY
Radicación: 196984003002-2010-00028-00 (Pl. 4587)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Allegada la inscripción de la medida cautelar el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del predio, requiriendo a la parte demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y linderos del inmueble por lo tanto obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso,

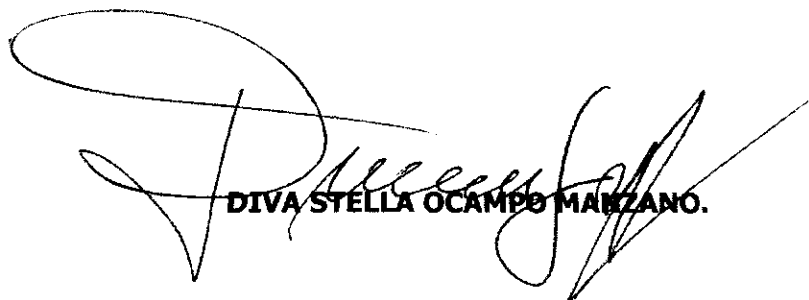
DISPONE:

1º) Señalase el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana **(9 a.m.)**, para llevar cabo la diligencia de secuestro ordenada en éste proceso.

2º) Nómbrase como secuestre al señor **OSCAR JOSE RAMOS**, de la Lista de Auxiliares de la Justicia a disposición de éste Juzgado. Comuníquesele el nombramiento de conformidad con lo establecidos en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 047
FECHA: 3 DE JULIO DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandados: ANDREA GUZMAN OSORIO
Radicación: 196984003002-2017-00548-00 (Pl. 7661)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

El Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del predio, requiriendo a la parte demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y linderos del inmueble por lo tanto obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso,

DISPONE:

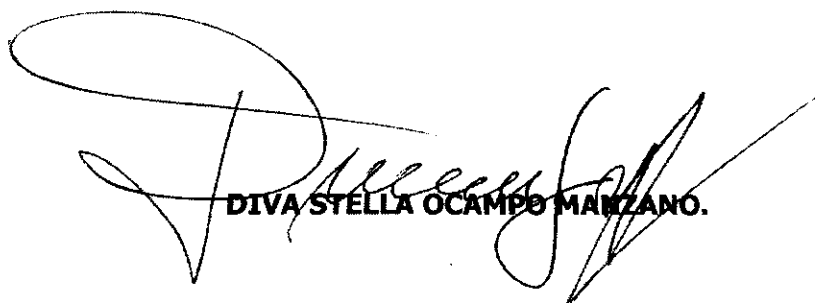
1º) Señalase el día **MARTES TRECE (13) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 a.m.**), para llevar cabo la diligencia de secuestro ordenada en éste proceso.

2º) Nómbrase como secuestre al señor **OSCAR JOSE RAMOS**, de la Lista de Auxiliares de la Justicia a disposición de éste Juzgado. Comuníquesele el nombramiento de conformidad con lo establecidos en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

3º) La parte actora informará la fecha de la diligencia a la parte demandada con el fin de que se encuentre presente en el inmueble, tal como se dispuso en la diligencia anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>047</u> FECHA: 3 DE JULIO DE 2020  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

Asunto: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO
Incidentante: GUILLERMO ALEXIS CORRALES NAZARI
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00461-00 (Pl. 8124)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO reseñado en el epígrafe, una vez surtido el traslado a la parte demandante, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **JUEVES OCHO (8) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

2º) CONVOCAR al INCIDENTANTE y a las partes procesales DEMANDANTE y DEMANDADO, para que concurran personalmente a rendir interrogatorios y los demás asuntos relacionados con la audiencia, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia.

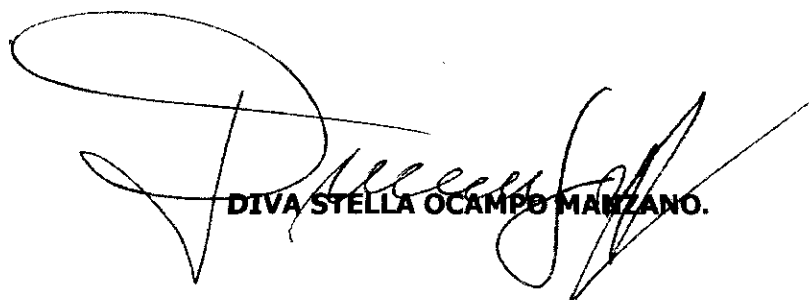
3º) TENGASE como **PRUEBAS** de las partes **los documentos** obrantes en el expediente, especialmente los aportados por el incidentante y que obran en el cuaderno número dos (2) de medidas previas y en el presente cuaderno número tres (3).

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los testigos señores CARLOS ARTURO ARARAT POLINDARA, JHORDAN ANDRES ROJAS IPIA y GELLER DIAZ CARABALI, para que comparezcan en la fecha señalada recibiendo la declaración de los que se encuentren presentes y prescindiendo de los demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>047</u>
FECHA: 3 DE JULIO DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

Proceso: REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES (TRAMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante: GUILLERMO ARTURO ROSERO
Demandado: OSCAR RULARDY MONTERO VEGA
Litisorio: ADA MARIA VEGA VELASCO y PIA SOCIEDAD SALESIANA
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00560-00 (Pl. 8223)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 392 del Código General del Proceso, citará a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, por lo tanto,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem.

2º) CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

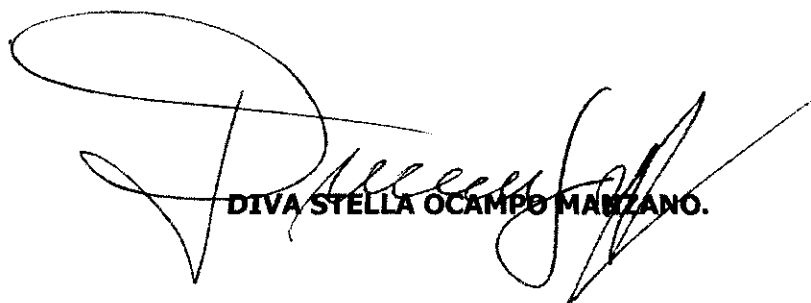
3º) TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales los **documentos** obrantes en el expediente.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los testigos señores - JOSE HELVER HERRERA TOBAR y KEVIN ANDRES MINA LASSO, para que bajo juramento rindan su declaración en la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>047</u>
FECHA: 3 DE JULIO DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: ALBA LUCIA POPO
Demandados: MARTHA ILIA RAMOS POPO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00386-00 (Pl. 8614)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

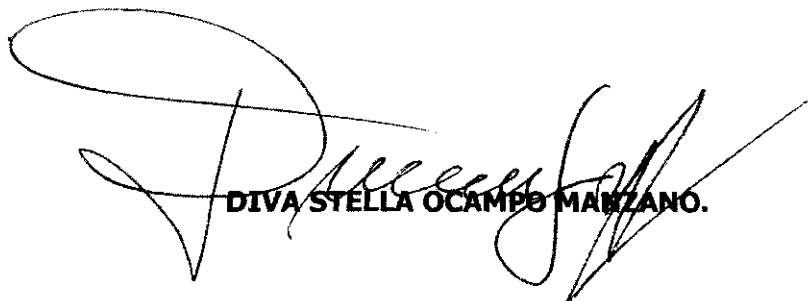
DISPONE:

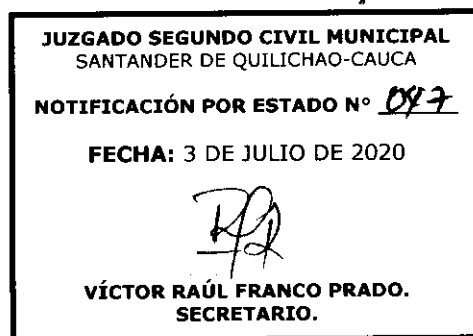
PRIMERO: Señalase el día **JUEVES QUINCE (15) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: HUBERT VERGARA SARRIA
Demandados: CARLOS MARIO HERNANDEZ TROCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00400-00 (Pl. 8628)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

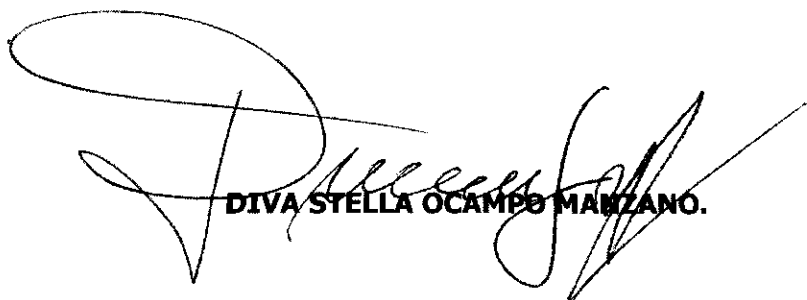
DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana **(9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>047</u>
FECHA: 3 DE JULIO DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE MINIMA CUANTIA (VERBAL SUMARIO)
Demandante: CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Demandado: YENNY ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00449-00 (Pl. 8677)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE MINIMA CUANTIA (VERBAL SUMARIO) reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem.

2º) CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

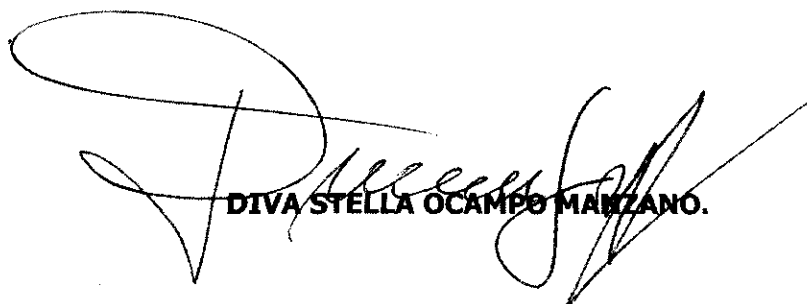
3º) TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales **los documentos** obrantes en el expediente.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) Decretar el interrogatorio de parte para la demandada YENNY ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ, que efectuará el apoderado de la parte demandante en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>047</u>
FECHA: 3 DE JULIO DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el Proceso VERBAL DIVISORIO – VENTA DEL BIEN COMUN DE MENOR CUANTIA, promovido por SOCIEDAD MUNDIAL DE COBRANZAS S. A. S., mediante apoderado judicial abogado GUSTAVO ADOLFO MOLANO SANCHEZ quien SUSTITUYE poder a THEYSSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA identificado como aparece al pie de su firma, contra LUZ MARINA PEÑA, FIDUCIA FES S. A. en LIQUIDACION, hoy ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. Y ALVARO JOSE LLOREDA CAICEDO, con un memorial allegado por la parte demandante solicitando el EMPLAZAMIENTO de ALVARO JOSE LLOREDA CAICEDO manifestando que ignora el domicilio del Demandado y se reconozca personería, el Juzgado obrando de conformidad con los Arts. 108 y 75 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

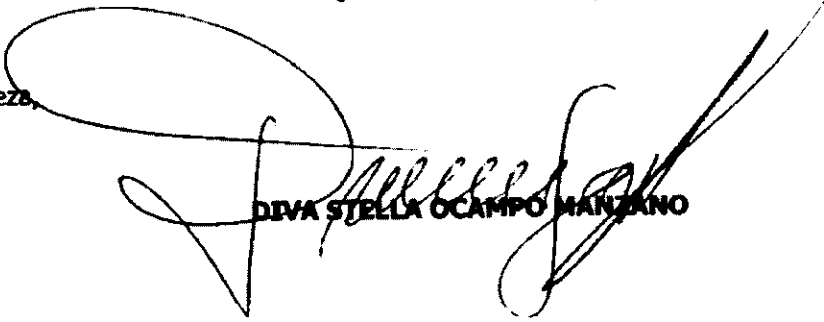
1º. Tal como lo ordena el Art. 108 y 293 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO del señor ALVARO JOSE LLOREDA CAICEDO, por medio de un LISTADO el cual se publicará por una sola vez en un Diario de amplia Circulación Nacional o Local "El País", "El Tiempo", "Occidente", "El Espectador" el día DOMINGO, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, "Radio Pa'yumat o Santander Stereo", cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 A. M.) y once de la noche (11:00 P. M.), en el que se incluirá el nombre del Emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El interesado allegará al proceso COPIA INFORMAL o constancia de su emisión o transmisión de la página respectiva donde se hubiere publicado el LISTADO, suscrita por el Administrador o Funcionario.

2º. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la anterior divulgación en medio de comunicación y publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

3.- Téngase como Apoderado Judicial SUSTITUTO de la parte DEMANDANTE, al abogado THEYSSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA, a quien se le reconoce personería para actuar en éste Proceso, tal como se solicita. (Art. 75 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00473-00 PARTIDA INTERNA
8701 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 43

DE HOY: 3 DE JULIO DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Allegada la inscripción de la medida cautelar, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del predio, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del inmueble, por lo tanto,

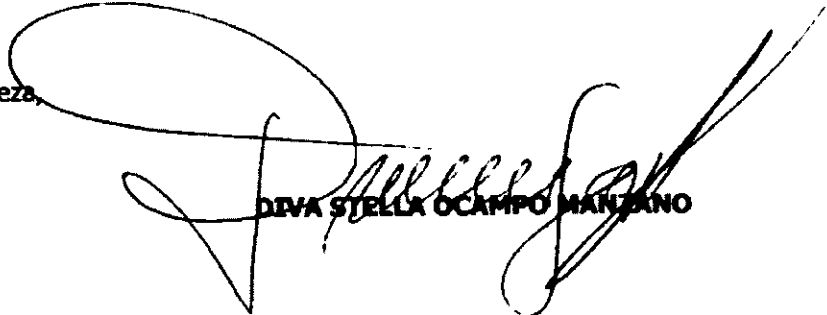
R E S U E L V E:

1º. Señalase como fecha el día JUEVES SEIS (6) DE AGOSTO del año 2020, a las nueve de la mañana (9:00 A. M.), para llevar cabo la Diligencia de Secuestro, ordenada en éste Proceso.

2º. Nómbrase como Secuestre al señor OSCAR JOSE RAMOS de la Lista de Auxiliares de la Justicia a disposición de éste Juzgado. Comuníquesele el nombramiento de conformidad con el Art. 39 y 40 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00575-00 PARTIDA INTERNA 8803
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 47 DE HOY: 3 DE JULIO DE 2020  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°. 041

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., incoada por COVAL COMERCIAL S. A., por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra MARTHA ROSARIO PIÑEROS PACUE.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportó los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por MONICA MEJIA PERDOMO en calidad de Representante Legal de COVAL COMERCIAL S. A., a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. 2.- Certificado de Sucursales Colombianas Cámara de Comercio de Cali. 3.- Facturas N°. F250-00158751, F250-00160108 y F250-00160867 por valores de \$ 1.170.663.04, \$ 2.071.273.97 y \$ 966.606.98 de fechas 29 de julio, 22 de agosto y 4 de septiembre de 2019. 3.- Constancia de la Universidad Santiago de Cali.

C O N S I D E R A:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación FACTURAS, visibles a folios 5 a 7 por los valores relacionados en el numeral 1 de los hechos de fechas 29 de julio, 22 de agosto y 4 de septiembre 2019.

Los títulos valor aportados, reúnen los requisitos del Art. 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 774 de la misma obra y el Art. 3 de la Ley 1231/08, encontrándose de plazo vencido.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

La demanda se ha presentado conforme a derecho, los títulos valor son contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser títulos valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil

Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra MARTHA ROSARIO PIÑEROS PACUE y a favor de COVAL COMERCIAL S. A., por los siguientes conceptos: FACTURA N°. F250-00158751 1.- Por la suma de \$ 500.000.04 como saldo capital de fecha julio 29/19 – vencimiento agosto 29/19. F250-00160108 2.- Por valor de \$ 1.337.185.97 de saldo a capital de fecha agosto 22/19 – vencimiento septiembre 22/19. F250-00160867 3.- Por la cantidad de \$ 966.606.98 como capital de fecha septiembre 4/19 – vencimiento octubre 4/19. 4.- Por los intereses MORATORIOS a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de los valores antes referidos, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes hasta el pago total. 5.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

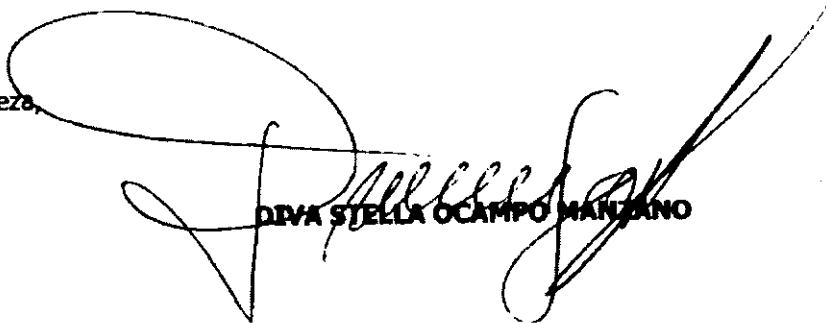
SEGUNDO: En cuaderno separado se decretaran las Medidas Cautelares solicitadas.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandada, haciéndoles saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en la forma y términos del poder conferido por el Demandante, (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00060-00 PARTIDA INTERNA 8878 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 47
DE HOY: 3 DE JULIO DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado por la parte Actora en las medidas cautelares, y teniendo en cuenta que se trata de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, el Despacho considera que la petición impetrada en cuanto al embargo pedido es EXCESIVO, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo AUTOMOTOR, placa CFG – 348, REGISTRADO en la Secretaría de tránsito y Transporte Municipal de Cali (v), de propiedad de la demandada MARTHA ROSARIO PIÑEROS PACUE identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.613.960.

2º. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, denominado "PIÑEROS PACUE MARTHA ROSARIO", distinguido con Matrícula N°. 141489 registrado en la Cámara de Comercio del Cauca, de propiedad de la parte Demandada, ubicado en la Calle 5 N°. 14-54 Local 2 de esta localidad.

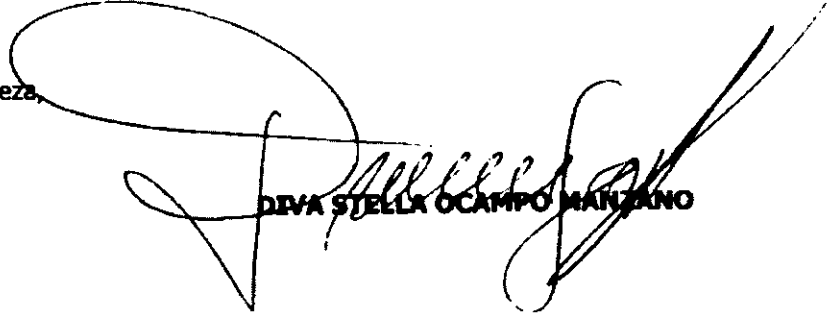
3.- NO ACCEDER a la solicitud de embargo de los numerales 1 y 4 efectuada por el apoderado de la parte Actora, por considerarla el Despacho EXCESIVA, por lo antes narrado en éste auto.

4.- Para dar cumplimiento a los numerales anteriores líbrese Oficios a la Oficina de Tránsito y Transporte de CALI VALLE y Cámara de Comercio de SANTANDER DE QUILICHAO ©, para que se sirvan INSCRIBIR el EMBARGO en los libros correspondientes y se expida a costa del interesado el Certificado de Tradición del vehículo automotor y Establecimiento de Comercio.

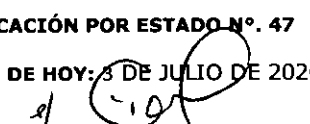
5º. Allegada la inscripción se procederá a Librar Despacho Comisorio al INSPECTOR o SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE o MOVILIDAD MUNICIPAL y al INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL de la SECRETARIA DE GOBIERNO de Santander de Quilichao ©, para la Aprehensión y Secuestro del citado vehículo. Art. 595 parágrafo final y Secuestro del Establecimiento de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00060-00 PARTIDA INTERNA 8878
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 47
DE HOY: 3 DE JULIO DE 2020




LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°. 042

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., incoada por FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA PEQUEÑA EMPRESA - FUNPEM, por intermedio de apoderada judicial KAREN ANDREA MOLINA GARCIA, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra DAVID OCTAVIO MUÑOZ MORENO.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por AMPARO MOLINA GARCIA, a favor de la abogada KAREN ANDREA MOLINA GARCIA. 2.- Pagaré N°. 101 por valor de \$ 992.568.00 de fecha enero 8/19, signado por el demandado. 3.- Carta de Instrucciones. 4.- Copia cédula de ciudadanía del demandado. 5.- Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos Cámara de Comercio del Cauca.

C O N S I D E R A:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación PAGARE visible a folio 2 por valor de \$ 992.568.00 de fecha enero 8/19, signado por el Demandado, a favor del Demandante FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA PEQUEÑA EMPRESA - FUNPEM.

El título valor aportado, reúne los requisitos del Art. 709 del C. Co., por ende presta mérito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P., encontrándose de plazo vencido.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación.

La demanda se ha presentado conforme a derecho, el título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra DAVID OCTAVIO MUÑOZ MORENO, a favor de FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA PEQUEÑA EMPRESA - FUNPEM, por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de \$ 842.568.00 como saldo insoluto. 2.- Por los intereses de MORA a partir del 9 de septiembre de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total, liquidados mes a mes. 3.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

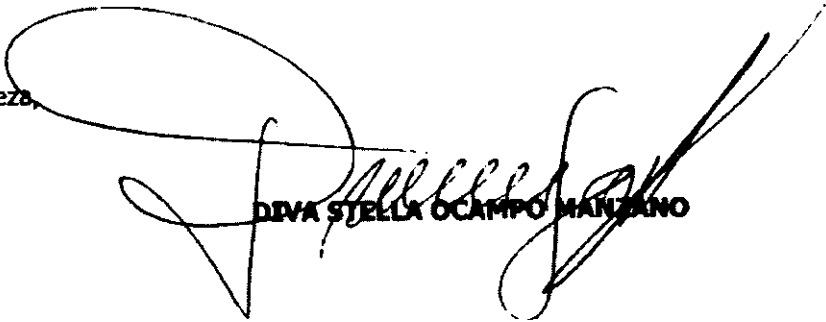
SEGUNDO: En cuaderno separado se decretaran las Medidas Cautelares solicitadas.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar.

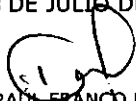
CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada KAREN ANDREA MOLINA GARCIA, en los términos y efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00067-00 PARTIDA INTERNA 8885
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 47
DE HOY: 3 DE JULIO DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial que antecede en el cual la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., el Juzgado

R E S U E L V E:

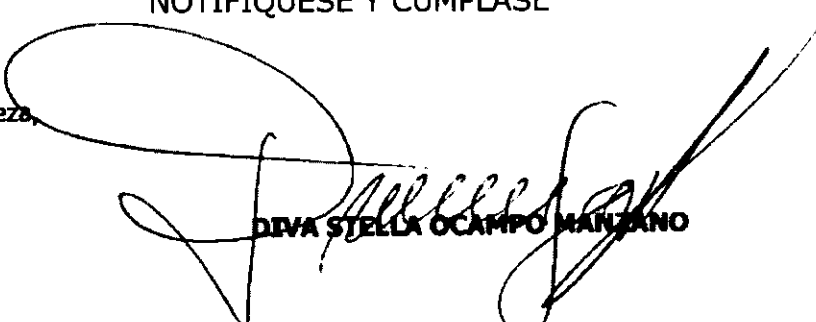
PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y RETENCION de la Quinta (5a) Parte del Excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, (Ley 11 de 1984), de lo devengado por el Demandado DAVID OCTAVIO MUÑOZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.283.273 de Santander de Quilichao ©, quien labora en la Empresa GASES DE OCCIDENTE S. A.

SEGUNDO: Oficiase al TESORERO Y/O PAGADOR de la Entidad antes mencionada, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA PEQUEÑA EMPRESA - FUNPEM con NIT. N°. 900.991.959-3.

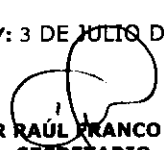
TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$ 1.690.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00067-00 PARTIDA INTERNA N°. 8885
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 47 DE HOY: 3 DE JULIO DE 2020  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°. 043

Correspondió por reparto a éste Despacho, el conocimiento de la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, incoada por JOSE ESAMIN DIAZ, contra PABLO CARABALI.

A la anterior Demanda se aportaron los siguientes documentos.

1º.- Letra de Cambio por valor de \$ 220.000.00 de fecha julio 3/19.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y domicilio del demandado, el Despacho es competente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora ha presentado como base de la obligación UNA LETRA visible a folios 1, por valor de \$ 220.000.00 de fecha julio 3/19.

El título valor aportado reúne los requisitos del Art. 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose de plazo vencido.

La demanda se ha presentado conforme a derecho, el título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de ésta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra PABLO CARABALI y a favor de JOSE ESAMIN DIAZ, a nombre propio, por los siguientes conceptos: 1.- Por valor de \$ 220.000.00 de fecha julio 3/19. 2.- Por los intereses moratorios desde agosto 8/19 hasta el pago total, a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes. 3.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

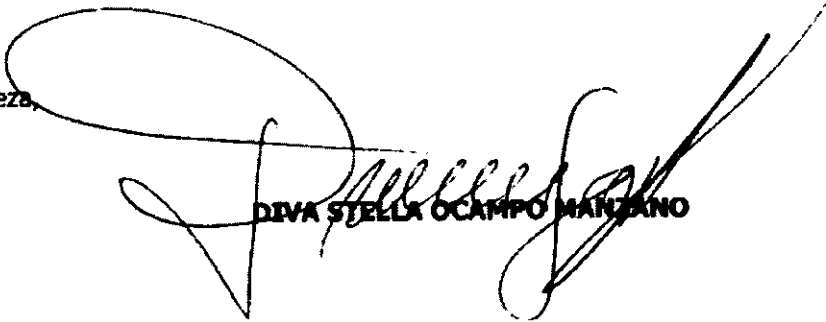
SEGUNDO. EN CUADERNO separado se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO. NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de Diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, las cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar.

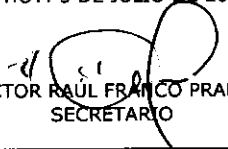
CUARTO. El señor JOSE ESAMIN DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.496.808 puede actuar en nombre propio, al tratarse de un asunto de mínima cuantía.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00074-00 PARTIDA INTERNA 8892
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 47
DE HOY: 3 DE JULIO DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Vino a Despacho la anterior demanda SUCESORAL del Causante GERSAIN VIDAL CARABALI, a fin de resolver sobre la APERTURA de la SUCESIÓN, promovida por LILIANA VIDAL IPIA, mediante apoderado judicial abogado JOSE ROBINSON SALMANCA PAZ.

A la anterior demanda se aportaron los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por LILIANA VIDAL PINO, a favor del abogado JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ. 2.- Registro de Defunción de GERSAIN VIDAL CARABALI. 3.- Registros Civil de Nacimiento de LILIANA Y LUZ MARY VIDAL, ESPERANZA VIDAL PINO Y DAVID ENRIQUE VIDAL AGUILAR. 4.- Certificado de Tradición y Libertad Bien Inmueble con Matrícula N°. 132-32260. 5.- Escritura Pública N°. 2567 de diciembre 30/95 de la Notaría Única del Círculo de Santander de Quilichao @. 6.- Escritura Pública N°. 1193 de agosto 29 de 2002 de la Notaría Única del Círculo de Santander de Quilichao @. 7.- Certificado Catastral Nacional.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda SUCESORAL, incoada por LILIANA VIDAL PINO, por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P. y así mismo los especiales contemplados en el 488 y siguientes de la misma obra, por ende es PROCEDENTE, declarar ABIERTO el proceso SUCESORAL desde el día de la muerte del Causante GERSAIN VIDAL CARABALI en marzo 15/19 fecha en la que se difiere la herencia a los herederos.

Lo anterior teniendo en cuenta los anexos aportados.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao, último domicilio del Causante, Art. 28 numeral 12 del C. G. P.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL del CAUSANTE GERSAIN VIDAL CARABALI, por Ministerio de la Ley, quien

falleció en marzo 15/19, fecha en la cual se difiere la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a LILIANA VIDAL PINO en la presente SUCESIÓN INTESTADA del CAUSANTE GERSAIN VIDAL CARABALI.

TERCERO: De conformidad con los Arts. 492 del C. G. P. y 1289 del C. C., CITESE mediante Oficio dirigido a los señores LUZ MARY VIDAL, ESPERANZA VIDAL PINO Y DAVID ENRIQUE VIDAL AGUILAR, residentes en la Carrera 11 A N°. 14-29 Barrio Libertadores, de este Municipio, para que manifiesten ante éste Despacho Judicial, si ACEPTAN o REPUDIAN la Herencia del señor GERSAIN VIDAL CARABALI.

CUARTO: Líbrese OFICIO a la Oficina Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la presente sucesión.

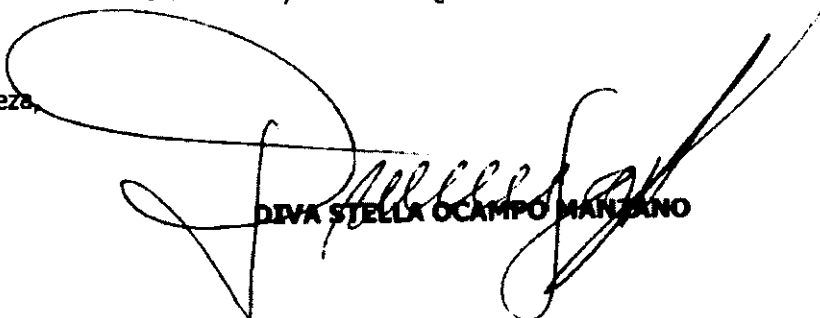
QUINTO: EMPLACESE a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso SUCESORAL del CAUSANTE GERSAIN VIDAL CARABALI, por EDICTO y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación Nacional o Local ("El País", "El Tiempo", "Occidente", "El Espectador"), el día DOMINGO, en cualquier otro medio masivo de comunicación ("Radio Pa'Yumat" o "Santander Stereo"), cualquier día entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche, en el que se incluirá las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El interesado allegará al proceso COPIA INFORMAL o constancia de su EMISION o TRANSMISION de la página respectiva donde se hubiere publicado el LISTADO, suscrita por el Administrador o Funcionario, de conformidad con el Art. 490 del C. G. P.

SEXTO: UNA VEZ VENCIDO el término del emplazamiento, decrétese los Inventarios y Avalúos.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ en los términos y efectos del poder conferido por la parte actora.

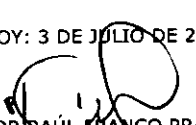
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00081-00 PARTIDA INTERNA N°. 8899 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 47
DE HOY: 3 DE JULIO DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO